



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



UNICO
INDUSTRIA Y EMPRESAS



Junta de Andalucía

www.juntadeandalucia.es/organismos/ada.html

Ayudas en régimen de concurrencia no competitiva para la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad en dependencias de zonas industriales

Preguntas Frecuentes (FAQ)

Toda la información relativa a este Programa de Ayudas lo tiene disponible en la web:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24923.html>

NOTA IMPORTANTE:

Este documento tiene valor únicamente informativo, por lo que podría contener errores involuntarios. Su contenido no tiene valor jurídico, por lo que las personas interesadas deben remitirse siempre al contenido de la Resolución de convocatoria y de las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



Junta de Andalucía



Agencia Digital
de Andalucía





Contenido

¿Cuál es el objetivo de las subvenciones?.....	5
¿Qué entidades pueden ser beneficiarias de estas subvenciones?	5
¿Se puede contratar la ejecución de la actividad subvencionada?	5
¿Qué requisitos deberán cumplir obligatoriamente todas las actuaciones?	6
¿Qué conceptos se consideran inversiones y gastos elegibles?.....	6
¿Cuándo podrán realizarse los gastos subvencionables?	7
¿Qué se considera gasto realizado?	7
¿Cómo se financian las subvenciones?.....	8
¿Cuál es la cuantía de las subvenciones?	8
¿Son compatibles estas subvenciones con otras ayudas?	8
¿Cuáles son las zonas elegibles?	9
¿Cuántas solicitudes pueden presentarse?	9
¿Cómo puedo presentar la solicitud?	9
¿Quién puede presentar una solicitud de subvención?.....	10
¿Es necesario disponer de certificado electrónico/digital?	10
¿Qué documentación es necesario aportar para presentar la solicitud?.....	10
¿Puedo imprimir los formularios Anexos y cumplimentarlos a mano?	10
No puedo acceder a la Oficina Virtual, ¿Qué ocurre?.....	11
¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes?	12
Mi entidad ha presentado una solicitud, ¿qué pasa ahora?	12
En caso de ser requerido, ¿cuál es el plazo para subsanar una solicitud?	13
¿Cómo se debe presentar la documentación para la subsanación?.....	13
¿Cuál es el plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva del procedimiento?	13
¿Cómo van a enviar notificaciones a las entidades que han presentado solicitudes?	14
¿Puede modificarse la resolución de concesión? ¿Por qué?.....	14
Mi entidad aparece en la lista de Beneficiarias definitivas de la subvención, ¿qué debo hacer ahora?	
¿Qué obligaciones asume mi entidad?	15
¿Cuál es el periodo de ejecución de los proyectos?.....	15
¿Qué información se podrá solicitar a una entidad para facilitar el control financiero?.....	15
¿Qué sucede si se incumplen las obligaciones por parte de la entidad beneficiaria?.....	16



¿Cómo y cuándo se realiza el pago de la subvención?	16
¿Cómo hago para justificar la subvención recibida?	17
¿Qué documentación debe presentar una entidad para acreditar los pagos realizados?	18
¿Cuál es el plazo para presentar la justificación?	18
¿Cuándo procederá el reintegro de las cantidades percibidas por una entidad?	18
¿Cuáles son los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos?	19
¿Cuál es el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro?	19



¿Cuál es el objetivo de las subvenciones?

El objetivo de estas subvenciones es reforzar la conectividad en proyectos tractores de digitalización sectorial y el impulso de la transformación digital en polígonos industriales y centros logísticos, mediante la instalación de una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en las fábricas, centros, unidades, instalaciones y dependencias de los polígonos industriales y centros logísticos, así como en otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresas y parques tecnológicos o científicos, ubicados en las zonas blancas NGA de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean incluidas en cada convocatoria publicada a raíz de las presentes bases reguladoras

¿Qué entidades pueden ser beneficiarias de estas subvenciones?

Podrán solicitar y, en su caso, obtener la condición de beneficiario-destinatarios últimos de las ayudas las **personas físicas y jurídicas titulares de bienes inmuebles** situados en los polígonos industriales y centros logísticos, así como en otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresas y parques tecnológicos o científicos, ubicados en las zonas blancas NGA de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean incluidas en cada convocatoria publicada a raíz de las bases reguladoras o, en su caso, en sus zonas industriales adyacentes, **así como las comunidades de propietarios** sujetos al régimen de propiedad horizontal, establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 3 de las bases reguladoras (Personas o entidades beneficiarias).

¿Se puede contratar la ejecución de la actividad subvencionada?

Sí. Según lo establecido en el artículo 1 de las bases reguladoras el objeto de las subvenciones es **la contratación de la instalación de una red de comunicaciones** electrónicas de alta velocidad.



¿Qué requisitos deberán cumplir obligatoriamente todas las actuaciones?

Según lo establecido en el [artículo 20](#) de las bases reguladoras, las actuaciones deberán llevarse a cabo por **empresas instaladoras** inscritas en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación al que se refiere el artículo 3 del Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, **inscritas en el tipo «B» o «F» del Registro de empresas instaladoras de telecomunicación**, según lo establecido en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el citado Reglamento.

En cualquier caso, las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran. Además, deberán cumplir con las condiciones específicas para la ejecución de la inversión C15. I2 que se establecen en el anexo II del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

Por último, tal y como lo indica el artículo 4 de las bases, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización de la ejecución de la actuación, o hasta el final de su vida útil si esta fuera menor de cinco años.

Véase el [artículo 20](#) de las bases reguladoras para ampliar la información

¿Qué conceptos se consideran inversiones y gastos elegibles?

Según el [artículo 4](#) de las bases reguladoras (Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables), se consideran **inversiones y gastos elegibles** los siguientes conceptos asociados a la actuación:

- a. Infraestructuras y obra civil: costes asociados a la obra civil e instalación de la red.
- b. Equipamiento y otros materiales: costes asociados al suministro de equipamiento y otros materiales.
- c. Gastos de personal propio.
- d. Servicios de elaboración de documentación técnica necesaria para la ejecución de la actuación: proyectos, estudios, informes y certificados que resulten necesarios para llevar a cabo la instalación de la red (proyectos de ejecución, informes de medidas, estudios de seguridad y salud, certificados de final de obra y documentación as built, etc.).



En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.
- d. Adquisición de terrenos
- e. Gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- f. Gastos que tengan carácter continuo o periódico.
- g. Gastos de desplazamientos o dietas.
- h. Gastos de publicidad.
- i. Costes indirectos.
- j. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
- k. Cualquier otro gasto no recogido dentro de los gastos subvencionables.

¿Cuándo podrán realizarse los gastos subvencionables?

Los gastos subvencionables podrán realizarse desde la presentación de la solicitud hasta la fecha máxima indicada en la convocatoria, que en este caso corresponde al día 30 de septiembre de 2023. Dicha fecha marcará el plazo máximo de ejecución de las actuaciones.

¿Qué se considera gasto realizado?

Tal y como queda indicado en el artículo 4 de las bases, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria.

Por otra parte, en el artículo 22 de las bases reguladoras se indica que el plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación.



¿Cómo se financian las subvenciones?

En la financiación de estas subvenciones participa la Unión Europea, a través del Fondo de Recuperación “Next Generation EU”. Porcentaje del 100%

El importe total disponible para la presente convocatoria es de 5.000.000 euros. Las subvenciones se financiarán con recursos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente C15 “conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G”, inversión I2 “Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial”.

¿Cuál es la cuantía de las subvenciones?

En esta convocatoria la intensidad máxima de ayuda, y por tanto la subvención máxima solicitada por la entidad interesada, podrá ser de **hasta el 80% del importe total del presupuesto subvencionable y tendrá un importe inferior o igual a 30.000 euros.**

Adicionalmente, la cuantía de la subvención a conceder a cada persona o entidad solicitante no podrá superar el límite máximo de 200.000 euros para la suma de todas las ayudas de **minimis** recibidas durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores.

¿Son compatibles estas subvenciones con otras ayudas?

Tal y como se define en el [artículo 6](#) de las bases, las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes (de acuerdo con el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y el artículo 191 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018). La suma de las distintas subvenciones no debe superar el coste total de las actuaciones.



¿Cuáles son las zonas elegibles?

En el Anexo III de la convocatoria se indican las zonas donde pueden ubicarse los inmuebles objeto de la instalación de la red de comunicaciones electrónicas subvencionada. Estas zonas son el resultado de la consulta pública llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en el año 2022. Además, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9.2.I del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre. No podrán ser admitidas aquellas solicitudes de subvención destinadas a inmuebles ubicados en zonas que no se ajusten al principio de complementariedad con el Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión – Banda Ancha (ÚNICO-Banda Ancha) de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Pulsa [aquí](#) para consultar el mapa con las zonas elegibles incluidas en el Anexo III, donde “aquí” incluiría el enlace indicado.

¿Cuántas solicitudes pueden presentarse?

Para cada inmueble ubicado en alguna de las zonas publicadas en la presente convocatoria, sólo se tramitará **una única solicitud** por persona o entidad solicitante.

En caso de que una persona o entidad solicitante presente más de una solicitud para un determinado inmueble, sólo se considerará **válida la primera** que haya sido presentada, considerándose inadmitidas las presentadas posteriormente para el inmueble en cuestión.

Véase el [artículo 15](#) de las bases para mas información.

¿Cómo puedo presentar la solicitud?

Según el [artículo 11](#) de las bases, las solicitudes se presentarán **única y exclusivamente de forma telemática** a través de la Oficina Virtual disponible en la dirección electrónica: https://ws287.juntadeandalucia.es/oficinavirtual/#/SeleccionConvocatoriaPerfil/V3_358, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el [artículo 9](#) de las bases reguladoras nos indica que cada solicitud presentada deberá corresponderse con un único inmueble ubicado en alguna de las zonas elegibles definidas en la convocatoria.



¿Quién puede presentar una solicitud de subvención?

Para la presentación de las solicitudes a través de medios electrónicos se deberá **designar a una persona representante**, a la que se remitirán las correspondientes notificaciones, y que será responsable de la presentación y gestión telemática de la solicitud.

¿Es necesario disponer de certificado electrónico/digital?

Según el artículo 11 de las bases, para la presentación de las solicitudes a través de medios electrónicos se consideran válidos a efectos de firma, los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, a la que se alude en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

¿Qué documentación es necesario aportar para presentar la solicitud?

Las solicitudes, según el artículo 9, se presentarán ajustándose al **formulario Anexo I** aprobado y publicado en la convocatoria de ayudas, cumplimentando los datos requeridos.

Adicionalmente, y con el objeto de acreditar que se cumplan los requisitos exigidos en las bases reguladoras, las entidades solicitantes tendrán que presentar obligatoriamente copia digital o digitalizada de los documentos originales indicados en el artículo 10 de las bases reguladoras.

¿Puedo imprimir los formularios Anexos y cumplimentarlos a mano?

No. El formulario Anexo I se implementará directamente en la Oficina Virtual (<https://ws287.juntadeandalucia.es/oficinavirtual/#/>), donde los representantes de las entidades solicitantes pueden realizar la cumplimentación, firma y presentación de los formularios asociados a las subvenciones.



No puedo acceder a la Oficina Virtual, ¿Qué ocurre?

Para la presentación de solicitudes es necesaria la Firma Digital individual de la persona que ostente la representación legal de la entidad o agrupación.

La matriz de compatibilidad Compatibilidad Software/Versión es la siguiente:

Tipología	Oficina Virtual
Sistema Operativo	Windows XP Windows Vista Windows 7 Windows 8 Windows 10 Mac OS
Autofirma	Autofirma de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (NO es válido Autofirma del Gobierno de España)
Navegador	Google Chrome Mozilla Firefox
Certificado digital vigente	Compatible con @firma

En caso de que persistan los problemas con la configuración del equipo, o para cualquier otro tipo de duda de carácter técnico, pueden ponerse en contacto con el **Servicio de Atención al Ciudadano (SAC)** mediante el buzonweb.sac.cuii@juntadeandalucia.es o a través del teléfono 955 04 11 11



¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes?

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, con fecha máxima **15 de mayo de 2023**, tal y como se especifica en la convocatoria.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotará el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente para efectuarla adoptará una resolución; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación, tal y como se estipula en el [artículo 12](#) de las bases reguladoras.

Mi entidad ha presentado una solicitud, ¿qué pasa ahora?

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud del interesado, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Por lo tanto, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en los registros electrónicos establecidos, siempre que exista consignación presupuestaria.

El órgano instructor podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que formen parte de las solicitudes.

Para cada inmueble sólo se tramitará una única solicitud. En caso de que una persona o entidad solicitante presente más de una solicitud para un determinado inmueble, sólo se considerará válida la primera que haya sido presentada, considerándose inadmitidas las presentadas posteriormente para el inmueble en cuestión.

Analizada la solicitud y realizado, en su caso, el correspondiente trámite de subsanación, el órgano competente emitirá una resolución de concesión.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Este punto se encuentra desarrollado tanto en el [artículo 8](#) como en el [artículo 15](#) de las bases reguladoras.



En caso de ser requerido, ¿cuál es el plazo para subsanar una solicitud?

Según lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras, en el supuesto de solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá a las personas o entidades interesadas para que en el **plazo de diez días**, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva o cualquier otro documento que se estime necesario para comprobar la descripción efectuada de las actuaciones y el buen fin de las ayudas o cualquier otro dato incluido en la solicitud, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 33 del Reglamento de los procedimientos de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el plazo para subsanar la solicitud **podrá ser ampliado, hasta cinco días más**, a petición de la persona solicitante de la subvención o a iniciativa del órgano competente, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Asimismo, el órgano instructor podrá recabar de la persona o entidad solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de la solicitud según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

¿Cómo se debe presentar la documentación para la subsanación?

Los escritos, mediante los que las entidades solicitantes efectúen la subsanación, se presentarán **de forma exclusivamente electrónica** en los mismos lugares, registros y medios indicados para la presentación de la solicitud. En concreto, a través de la Oficina Virtual disponible en la dirección electrónica: <https://ws287.juntadeandalucia.es/oficinavirtual/#/>.

¿Cuál es el plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva del procedimiento?

Tal y como se refleja en el artículo 16, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de **seis meses** y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro indicado en el artículo 11. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona o entidad solicitante para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

¿Cómo van a enviar notificaciones a las entidades que han presentado solicitudes?

Tal y como se indica en el [artículo 17](#), las notificaciones se cursarán personalmente y se efectuarán por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>. Para dar curso a las mismas, la entidad solicitante deberá cumplimentar los aspectos que correspondan en el formulario de solicitud.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación y se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que la persona o entidad interesada haya señalado en el formulario de solicitud, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

¿Puede modificarse la resolución de concesión? ¿Por qué?

Indicado en el [artículo 19](#) de las bases, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos.

Las siguientes circunstancias específicas podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

- a. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 23 de las bases reguladoras (Reintegro y criterios de graduación).



- b. Una alteración del calendario de ejecución para realizar la actuación subvencionada establecido en la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de ejecución.
- c. Una alteración del calendario para presentar la justificación de la actuación subvencionada establecido en la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de justificación.

Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, distribuyendo el crédito proporcionalmente entre todas las personas o entidades beneficiarias conforme a los créditos disponibles.

Mi entidad aparece en la lista de Beneficiarias definitivas de la subvención, ¿qué debo hacer ahora? ¿Qué obligaciones asume mi entidad?

Toda entidad beneficiaria deberá cumplir obligatoriamente todas las directrices recogidas en el [artículo 20](#) de las bases reguladoras (Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias).

¿Cuál es el periodo de ejecución de los proyectos?

Tal y como queda recogida en la convocatoria, los gastos subvencionables deberán realizarse a partir de la presentación de la solicitud, con fecha límite 30 de septiembre de 2023.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses desde la fecha de finalización de las actuaciones.

¿Qué información se podrá solicitar a una entidad para facilitar el control financiero?

Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:



- a. El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

Véase el [artículo 20](#) de las bases reguladoras

¿Qué sucede si se incumplen las obligaciones por parte de la entidad beneficiaria?

Según lo dispuesto en el [artículo 20](#) de las bases, la negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el [artículo 23](#), sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

¿Cómo y cuándo se realiza el pago de la subvención?

Indicado en el [artículo 21](#), la persona o entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en las bases reguladoras. Se realizará un pago único del 100% del importe de la subvención.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida



aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación establecida en el párrafo anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de las subvenciones concedidas en el marco de las presentes bases reguladoras mientras no se compruebe su justificación.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto haya señalado la persona o entidad beneficiaria en la solicitud, según la secuencia de pago y el porcentaje del importe de subvención que se indican en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria. Esta cuenta además debe estar dada de alta en el Registro de cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. El alta se realizará exclusivamente de forma telemática en la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea que se encuentra disponible en <https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria>.

¿Cómo hago para justificar la subvención recibida?

La justificación de la subvención recibida se realizará mediante la aportación, al órgano concedente, de cada uno de los documentos que acreditan los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, siendo estos las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En cualquier caso, su justificación debe ajustarse a las directrices recogidas en el artículo 22 de las bases reguladoras (Justificación de la subvención).



¿Qué documentación debe presentar una entidad para acreditar los pagos realizados?

La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación (artículo 22 de las bases):

- a. Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.
- b. Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.
- c. Efectos mercantiles garantizados: Copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.
- d. No se admiten pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito.

¿Cuál es el plazo para presentar la justificación?

El artículo 22 indica que el plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses desde la fecha de finalización de la actuación.

¿Cuándo procederá el reintegro de las cantidades percibidas por una entidad?

Según el artículo 23, además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las bases reguladoras y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

Igualmente, a efectos de reintegro, será de aplicación el punto 7 del artículo 13 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.



¿Cuáles son los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos?

Según lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras (Reintegro y criterios de graduación), los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- a. El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del proyecto financiado, será causa de reintegro total de la ayuda y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b. El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del proyecto, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

¿Cuál es el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro?

Según lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras, el procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **doce meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



UNICO
INDUSTRIA Y EMPRESAS



Junta de Andalucía



Junta de Andalucía



Agencia Digital
de Andalucía

